




Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 057-2019-TH/UNAC



El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 02.10.2019; VISTO, el Oficio N° 175-2019-OSG, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, con el visto del señor Rector remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente **CRISTHIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ** en calidad de SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, el que guarda relación con la Resolución N° 100-2019-R del 5-02-2019, por la cual se apertura proceso administrativo sancionador al referido profesor nombrado en la categoría principal, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas de la UNAC, al no haber presuntamente efectuado las acciones necesarias y eficaces conducentes a la ejecución de la Resolución NO 01308-2013- SERVIR/TSC-Segunda Sala, configurando el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de esta Casa Superior de Estudios, contempladas en el Art. 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16, 267.1, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe (numeral 10); respetar y hacer respetar el estado social democrático y constitucional de derecho (numeral 2); observar conducta digna (numeral 15); Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la UNAC. (Numeral 16), configurando un posible incumplimiento de sus deberes funcionales, referidos a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad y cumplir bajo responsabilidad la labor docente en la Universidad, conforme se detalla de manera puntual en los considerandos del presente, lo que ha generado la remisión del Expediente N°. 01063967, con 61 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen respectivo;



CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.
3. Que, el Art. 246 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS “Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente, entre otros Principios Especiales, por los Principios de “2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas”; y, “4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

4. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso.
5. Que, por Resolución N° 100-2019-R del 5-02-2019, se instauró proceso administrativo disciplinario contra al docente **CRISTHIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ** en calidad de SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, por la presunta infracción cometida en incumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe; respetar y hacer respetar el estado social democrático y constitucional de derecho; observar conducta digna; Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestimonio de la UNAC, configurando un posible incumplimiento de sus deberes funcionales, referidos a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad y cumplir bajo responsabilidad la labor docente en la Universidad, previstas en el Art. 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16, 267.1, del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, configurando el accionar del involucrado en la investigación un posible incumplimiento de sus deberes como docente de la UNAC, conforme es de verificarse de fojas 01 a 32 de lo actuado.
6. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio N° 465-2018-TH/UNAC, del 31-12-2018, de fojas 43, remite el Informe N° 081-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, que recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente **CRISTHIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ** Secretario General de la Universidad Nacional Del Callao, teniéndose en consideración que, por Resolución N° 658-2013-R del 12 de julio de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario al CPC VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS, servidor administrativo, de esta Casa Superior de Estudios, asignado a la Oficina de Tesorería, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 03-2013-CPAD-UNAC del 08 de febrero del 2013, al considerar los indicios razonables de la comisión de presunta falta administrativa disciplinaria, establecida en el Art. 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, que establece las obligaciones de los servidores públicos; obrando en autos copia del Oficio N° 16785-2013-SERVIR/TSC (Expediente N° 01008218-copia) recibido el 29 de noviembre de 2013, por el cual la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

(SERVIR), remitió la Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC Segunda Sala, respecto al Recurso de Apelación presentado por el servidor administrativo VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS, de esta Casa Superior de Estudios, contra la Resolución Rectoral N° 658- 2013-R del 12 de julio de 2013, emitida por la Secretario General de la Universidad Nacional del Callao; al considerar los Arts. 167 y 168 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, a los numerales 206.1 y 206.2 del Art. 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indican que la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye instrumento legal que faculta a la administración a desarrollar actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias otorgándoseles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; así como que reconoce la facultad de contradicción de los actos que supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos; sin embargo, se restringe el ejercicio de contradicción a los actos definitivos que pongan fin a instancia, y que para el presente caso del recurso de apelación presentado por el impugnante deviene en improcedente al haberse interpuesto contra una Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario la cual no constituye un acto impugnante en razón de los siguientes aspectos: que no es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino determina la apertura de un procedimiento administrativo; no impide la continuación del procedimiento administrativo sino, más bien, constituye su acto inicial; y no genera de por sí, indefensión para el imputado.

7. Que, también se tiene como antecedente copia del Informe Legal N° 768-2017-OAJ recibido el 26 de setiembre de 2017, por el cual el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la ejecución de la Resolución N° 01308- 2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala que resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el servidor administrativo VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS contra la Resolución Rectoral N° 658-2013-R del 12 de julio de 2013, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el impugnante; en consecuencia válida la resolución impugnada; remitiéndose los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, vigente antes de la vigencia de la Ley Servir N° 30057, para que prosiga con el Proceso Administrativo Disciplinario contra el referido servidor, que fuese aperturado por Resolución N° 658-2013-R; y determinar las responsabilidades administrativas de quienes resulten responsables de no haber dado el debido trámite a los presentes actuados; precisando que con Oficio N° 660-2017-OSG del 12 de setiembre de 2017, se informó entre otros aspectos, sobre la situación actual del expediente, indicando que la indicación del despacho rectoral al Oficio N° 16785-2013- SERVIR/TSC (Expediente N° 01008218) recibido el 29 de noviembre de 2013, por la cual deriva Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, fue deriva a la Oficina de Secretaría General para el archivo correspondiente, advirtiéndose que no se habría dado el trámite correspondiente a la Resolución remitida por SERVIR.
8. Que, asimismo obra en autos copia del Oficio N° 16785-2013-SERVIR/TSC (Expediente N° 01008218-copia) recibido el 29 de noviembre de 2013, por el cual la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), remitió la Resolución N° 01308-2013-SERVIR/TSC Segunda Sala, respecto al Recurso de Apelación presentado por el servidor administrativo VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS, de esta Casa Superior de Estudios, contra la Resolución Rectoral N° 658- 2013-R del 12 de julio de 2013, emitida por la Secretario General de la Universidad Nacional del Callao; al considerar los Arts.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

167 y 168 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, a los numerales 206.1 y 206.2 del Art. 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indican que la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye instrumento legal que faculta a la administración a desarrollar actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias otorgándoseles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; así como que reconoce la facultad de contradicción de los actos que supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos; sin embargo, se restringe el ejercicio de contradicción a los actos definitivos que pongan fin a instancia, y que para el presente caso del recurso de apelación presentado por el impugnante deviene en improcedente al haberse interpuesto contra una Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario la cual no constituye un acto impugnante en razón de los siguientes aspectos: que no es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino determina la apertura de un procedimiento administrativo; no impide la continuación del procedimiento administrativo sino, más bien, constituye su acto inicial; y no genera de por sí, indefensión para el imputado.

9. Que, con Resolución N° 329-2018-R del 17 de abril de 2018, se ejecuta, la Resolución N° 01308-2013- SERVICIO/TSC-Segunda Sala de fecha 07 de noviembre de 2013, mediante la que se DECLARA IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS contra la Resolución N° 658-2013-R del 12 de julio de 2013, que resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el impugnante; asimismo, se deriva, copia de los actuados a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS a efectos que se reconduzca el proceso administrativo disciplinario y se dé termino al mismo; así como también proceda a determinar la responsabilidad a que hubiera lugar por no haberse dado el debido trámite de los presentes actuados.
10. Que, mediante Oficio N° 195-2017-ST (Expediente N° 01054454) recibido el 09 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica solicita se informe sobre las personas que ostentaron los cargos de Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y de Secretario General en el periodo del 23 de noviembre de 2013 al 02 de diciembre de 2014, respectivamente; a lo cual mediante Oficio N° 760-2017-OSG se atiende el requerimiento adjuntándose copias de las Resoluciones N°s 001 y 081-2013-R de fechas 02 de enero y 15 de enero de 2013; 001 y 031-2014-R de fechas 02 y 07 de enero de 2014; Que, obra en autos copia del Oficio N° 069-2018-ST (Expediente N° 01059625-copia) recibido el 19 de marzo de 2018, por el cual la Secretaría Técnica remite el Informe Técnico N° 005-2018-ST por el cual indica en relación a la determinación de responsabilidades administrativas, advierte que el presunto responsable de no dar trámite al Oficio N° 16785-2013-SERVICIO/TSC que adjunta la Resolución N° 01308- 2013-SERVICIO/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el señor VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS, Que, mediante Oficio N° 195-2017-ST (Expediente N° 01054454) recibido el 09 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica solicita se informe sobre las personas que ostentaron los cargos de Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y de Secretario General en el periodo del 23 de noviembre de 2013 al 02 de diciembre de 2014, respectivamente; a lo cual mediante Oficio N° 760-2017-OSG se atiende el requerimiento adjuntándose copias de las Resoluciones N°s 001 y 081-2013-R de fechas 02 de enero y 15 de enero de 2013; 001 y 031-2014-R de fechas 02 y 07 de enero de 2014.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

11. Que, obra en autos copia del Oficio N° 069-2018-ST (Expediente N° 01059625-copia) recibido el 19 de marzo de 2018, por el cual la Secretaría Técnica remite el Informe Técnico N° 005-2018-ST por el cual indica en relación a la determinación de responsabilidades administrativas, advierte que el presunto responsable de no dar trámite al Oficio N° 16785-2013-SERVIR/TSC que adjunta la Resolución N° 01308- 2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el señor VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS, sería el Mg. CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ en calidad de Secretario General (periodo 2013-2014), que por ser docente de esta Casa Superior de Estudios la presunta responsabilidad debe ser determinada por el Tribunal de Honor Universitario, derivándose los actuados a dicho Colegiado, a fin de proceder conforme a sus atribuciones; ante lo cual el despacho Rectoral mediante Proveído N° 076-2018-R/UNAC remite al Tribunal de Honor Universitario para su atención.
12. Que, asimismo, mediante el Oficio N° 465-2018-TH/UNAC, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 081-2018-TH/UNAC del 28 de diciembre de 2018, por el cual propone la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ, nombrado en la categoría principal, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas de la UNAC, en calidad de Secretario General, que por su actitud por lo menos indiferente al no haber presuntamente efectuado las acciones necesarias y eficaces conducentes a la ejecución de la Resolución NO 01308-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, actuar como lo hizo, en perjuicio de la Universidad Nacional del Callao, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de esta Casa Superior de Estudios, contempladas en el Art. 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16, 267.1, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
13. Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 026-2019-OAJ recibido el 09 de enero de 2019, considerando el Informe N° 081-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario al docente **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao; y que la conducta imputada al docente involucrado podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el citado Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador.
14. Que. con el Informe N° 081-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 28 de diciembre de 2018; al Informe Legal N° 026-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; SE RESOLVIO: 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 081-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, DISPONIENDOSE. que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.

15. Que, asimismo, el Art. 261 indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”.
16. Que, el Art. 353 del Estatuto establece que “Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3. Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas.
17. Que, se encuentra establecido en el Artículo 128° como una de las atribuciones y ámbitos funcionales del Rector la de derivar al Tribunal de Honor, los expedientes con mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario contra los docentes y/o estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, constituyendo crédito la documentación obrante en el expediente N° 01063967, sobre infracción cometida por el referido docente.
18. Que, la decisión de INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al docente **CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ** docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, le fue notificada con fecha 12-02-2019, decisión contra la que no se interpuso recurso impugnatorio alguno, por parte del investigado, en el entendido que la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye un instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los docentes y/o estudiantes responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoseles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.
19. Que, mediante Oficio N° 182-2019-TH/UNAC se entregó al docente **CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ**, como docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, el pliego de cargos N° 044-2019-TH/UNAC, que fuera recepcionado por el citado docente con fecha 03-06-2019, conforme es de verse del cargo obrante a fojas 63 de lo actuado, manifestando en la absolución del pliego de cargos de fojas 65 a 68, que se conoce con el contenido de la Resolución N° 100-2019-R del 5 de febrero de 2019, que fue ratificado en el cargo de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao a partir del 01-01-2013 al 31-12-2013, que conoce al señor VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPAS, no uniéndolo parentesco alguno, amistad, confianza o enemistad, que conoció del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el por ser parte de la oficina a su cargo, constando en dicha resolución las firmas del señor rector y la que a él le corresponde en su condición de funcionario. Agrega que conoció de la apelación interpuesta por el señor VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPA, el cual fuera declarado improcedente por SERVIR, siendo que el despacho rectoral quien decreto el pase a la oficina de Secretaria General para su archivo correspondiente, siendo el señor Rector quien dispuso como autoridad inmediata superior el archivo definitivo del expediente así lo demuestra el detalle del trámite del expediente 01008218, del señor VALENTIN FAUSTINO LUQUE DIPA obrante a fojas 69 de lo actuado,



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

considerando que ha quedado acreditado que el investigado **CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ** no ha sido participe de la imputación que se le endilga.

20. Que, este colegiado de las investigaciones realizadas, concluye que obra en lo actuado medios acreditativos suficientes para la absolución del investigado en las imputaciones efectuadas sobre los hechos realizados, teniéndose en consideración que no han afectado norma alguna emitida por esta Casa Superior de Estudios, habiéndose clarificado su participación como funcionario en los hechos materia de la investigación
21. Que, este Colegiado advierte que el caso materia de análisis se centra en determinar si la conducta antes descrita ejercitada por **CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ**, como docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, es materia de sanción, concluyendo que la misma no se encuentra prevista como transgresión a la normatividad estatutaria de la UNAC.
22. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA** al docente investigado **CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ**, como docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao de las imputaciones que fueron materia del presente proceso administrativo disciplinario, por las consideraciones que han sido descritas in extenso en el presente dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 02 de octubre de 2019

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. Juan Héctor Moreno San Martín
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino
Miembro Docente del Tribunal de Honor

Dr. Mejia
C.C